

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0067/2023/AVV
RECURRENTE
VS
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0067/2023/AVV**, interpuesto por **la persona Recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro** a la cual se le asignó la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el folio **220459123000028**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 15 (quince) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por presentada la solicitud de información, siendo el sujeto obligado la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"1. Solicito me informe a ¿Cuántas personas se les realizó un peritaje especializado médico-psicológico, para la documentación de secuelas de posible tortura o TPCID entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022? Se solicita desagregar la información por sexo, edad, derecho violentado y autoridad en contra de quien se presentó la queja.
2. De los peritajes referidos en la respuesta a la pregunta anterior. ¿en cuántos se concluyó, ya sea en el componente médico, psicológico o ambos, que los indicios encontrados SI son coincidentes con los hechos de tortura o y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes denunciados, y en cuántos se concluyó que dichos indicios NO coinciden con los hechos denunciados, entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. Solicito la información desglosada por sexo, edad, derecho violentado y autoridad en contra de quien se presentó la queja." (Sic) -----*

SEGUNDO. El día 6 (seis) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220459123000028, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAIDDHQ/073/2023, de fecha 02 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
- 3.- Documental Pública presenta en copia simple, consistente en el oficio CAV/013/2023, de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Luz Alegría Salgado Monjarás, Visitadora General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia **de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la identificación de la Jefa de la Unidad de Transparencia, Secretaría Técnica de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAIDDHQ/058/2023, de fecha 15 (quince) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAIDDHQ/073/2023, de fecha 02 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CAV/013/2023, de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Luz Alegría Saslgado Monjarás, Visitadora General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CAV/013/2023, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Lic. Juan José Yáñez Pereda, Coordinador de Atención a la Víctima de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 30 (treinta) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTO. - En fecha 22 (veintidós) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona Recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro** con fecha oficial de recepción el **15 (quince) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los



artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6, inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujetos obligados a los Organismos Autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"No se desagregó la información conforme a lo solicitado, entendiendo por "desagregar" el que la autoridad informe sobre a cuántas personas se les realizó un peritaje especializado médico-psicológico para la documentación de secuelas de posible tortura, especificando, de cada una de estas, el sexo, edad, derecho que les fue violentado, así como la autoridad en contra de quién presentaron la queja." (Sic)

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 15 (quince) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 02 (dos) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio de fecha 24 (veinticuatro) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la C. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Asimismo, mediante oficio de fecha 8 (ocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la C. Cynthia Ramos Castañón, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, presentó a esta Comisión el oficio en alcance al informe justificado el oficio CAV/013/2023 suscrito por el Licenciado Juan José Yáñez Pereda, Coordinador de Atención a la Víctima de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.-----

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado y a su informe en alcance, presentado por la Unidad de Transparencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, los cuales le fueron notificados por esta Comisión los días **30 (treinta) de marzo y 12 (doce) de mayo, ambos del año 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Entrando al estudio del presente recurso de revisión, se desglosa lo siguiente: -----

A través del oficio CAV/013/2023, se brindó respuesta inicial, en la cual se entrega información estadística respecto a los puntos 1 (uno) y 2 (dos) desagregada por género, grupo etario, derecho humano vulnerado y autoridad señalada como probable responsable; sin embargo, la información se proporcionó separada por cada rubro, es decir, no permitió unir los datos para determinar a cuántas personas se les realizó la evaluación pericial en psicología jurídica y en cuántos casos se concluyó que el daño ocasionado fue provocado por la tortura.-----



Por lo que se refiere a la información desagregada tal cual lo solicita la persona recurrente, el sujeto obligado debió contestar de forma fundada y motivada si contaba con la información con el detalle que solicitó el particular, de tal suerte que el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,¹ establece que la información debe entregarse como se encuentre en sus archivos de forma clara y comprensible.-----

Por lo que ve al informe justificado se presenta la información desagregada de la misma forma, agregando el porcentaje en cada clasificación por género, grupo etario, derecho humano vulnerado y autoridad señalada como probable responsable, fundando y motivando dicha desagregación con base en los datos de la Coordinación de Atención a la Víctima 2022, al Archivo y expedientes CAV 2022 y a los Informes y estadísticas mensuales CAV 2022; realizan nota aclaratoria en la cual mencionan que la clasificación respecto a las edades de las personas obedece al Manual para la Investigación y Documentación eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, al Protocolo de Estambul.-----

Ahora bien, el sujeto obligado presenta a este Órgano Garante un informe en alcance al informe justificado en el cual se observa una relación de la cantidad de personas a las cuales se les ha realizado el Dictamen pericial en psicología jurídica forense, el cual arroja un total de 28 (veintiocho) personas, de las cuales 26 (veintiséis) han sido del género masculino y 2 (dos) del género femenino; en dicha tabla se comienza a desagregar por género, grupo etario, derecho humano vulnerado y autoridad responsable. -----

Asimismo, se encuentra relacionado en una tabla los indicios coincidentes y los no coincidentes con los hechos de tortura, igualmente desagregados por género, derecho humano vulnerado, autoridad señalada como probable responsable.-----

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro entregando la información desagregada y relacionada entre sí, de tal suerte que satisface el derecho de acceso a la información pública de la persona que recurre, derecho establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, queda sin materia el presente Recurso de Revisión al actualizarse la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.² -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente en contra de la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 104, 116, 119, 121, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **SOBRESEE** el presente Recurso de

¹ "Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

² "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

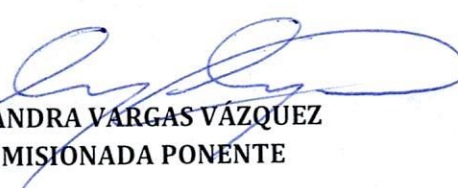
[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;"

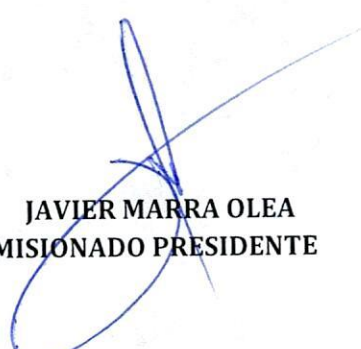


Revisión por lo que ve a: -----

*"1. Solicito me informe a ¿Cuántas personas se les realizó un peritaje especializado médico-psicológico, para la documentación de secuelas de posible tortura o TPCID entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022? Se solicita desagregar la información por sexo, edad, derecho violentado y autoridad en contra de quien se presentó la queja.
2. De los peritajes referidos en la respuesta a la pregunta anterior. ¿en cuántos se concluyó, ya sea en el componente médico, psicológico o ambos, que los indicios encontrados SI son coincidentes con los hechos de tortura o y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes denunciados, y en cuántos se concluyó que dichos indicios NO coinciden con los hechos denunciados, entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. Solicito la información desglosada por sexo, edad, derecho violentado y autoridad en contra de quien se presentó la queja." (Sic) -----*

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE.-----
LGR

